

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00442-00
Demandante: NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA
Apoderado: JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ
Demandados: CARLOS ANDRES MALDONADO ROJAS y MARIA DANIELA MENESES MALDONADO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA (mínima cuantía) instaurada por NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA a través de apoderado judicial contra CARLOS ANDRES MALDONADO ROJAS y MARIA DANIELA MENESES MALDONADO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise por qué se pretende el cobro del pagaré a favor del señor NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA si del título valor se aprecia que los demandados se obligaron a favor de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS y no del señor RUEDA ORTEGA quien es el representante legal, máxime cuando en el hecho primero el togado manifiesta que “ Entre el GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS y los señores CARLOS ANDRES MALDONADO ROJAS, MARIA DANIELA MENESES MALDONADO, en calidad de titular, (...)” (comillas fuera de texto)

Se debe precisar con claridad y concordancia los hechos y pretensiones, como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)”

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.-, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022